

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES
Z	19/04/2024	17380-31-05-001	GUILLERMO PUENTES GONGORA
2	22/04/2024	17380-31-05-001	YESID GODOY CARDOSO
3	26/04/2024	17380-31-05-001	ALVARO TINOCO CONTRERAS
4	26/04/2024	17380-31-05-001	PEDRO CUELLAR URUEÑA
5	26/04/2024	17380-31-05-001	DORIS ARTEAGA ORTIZ
6	26/04/2024	17380-31-05-001	JAIME ANTONIO LUNA
7	26/04/2024	17380-31-05-001	JESUS MARIA SANCHEZ CARVAJAL
8	26/04/2024	17380-31-05-001	ROSARIO ROJAS PEREZ

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de abril de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos Interlocutorios No. 1027 a 1034

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL -**

RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ), promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro .	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-0032 9	GUILLERMO PUENTES GONGORA
2	17380-31-05-001	2024-0033 5	YESID GODOY CARDOSO
3	17380-31-05-001	2024-0035 4	ALVARO TINOCO CONTRERAS
4	17380-31-05-001	2024-0035 5	PEDRO CUELLAR URUEÑA
5	17380-31-05-001	2024-0035 6	DORIS ARTEAGA ORTIZ
6	17380-31-05-001	2024-0035 7	JAIME ANTONIO LUNA
7	17380-31-05-001	2024-0035 8	JESUS MARIA SANCHEZ CARVAJAL
8	17380-31-05-001	2024-0035 9	ROSARIO ROJAS PEREZ

SEGUNDO: TRAMITAR las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.188.099 y profesionalmente con la tarjeta No. 188.099 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3fbb4ad3eec18d333bede956a7f0d7e647831da4857150707c8d01af2140b60

Documento generado en 02/05/2024 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES
1	17/04/2024	17380-31-05-001	JOSE ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ
2	22/04/2024	17380-31-05-001	JOSE MARIA PEREZ SANCHEZ
3	22/04/2024	17380-31-05-001	JOSE GONZALO VERGARA ALDANA
4	25/04/2024	17380-31-05-001	OMAR ROMERO
5	26/04/2024	17380-31-05-001	HECTOR MORALES BARRIOS
6	26/04/2024	17380-31-05-001	JOSE SALATIEL CASTILLO SARMIENTO
7	26/04/2024	17380-31-05-001	ALIRIO CALDERON LEON
8	26/04/2024	17380-31-05-001	ALDEMAR OCHOA GOMEZ
9	26/04/2024	17380-31-05-001	MARIO CARDENAS GARZON
10	26/04/2024	17380-31-05-001	JOSE CARMELO MONTALVO
11	26/04/2024	17380-31-05-001	ASCENSION MORENO SUAREZ

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de abril de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos Interlocutorios No. 1035 a 1045

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro .	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-0032 3 JOSE ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ
2	17380-31-05-001	2024-0033 3 JOSE MARIA PEREZ SANCHEZ
3	17380-31-05-001	2024-0033 4 JOSE GONZALO VERGARA ALDANA
4	17380-31-05-001	2024-0034 1 OMAR ROMERO
5	17380-31-05-001	2024-0034 2 HECTOR MORALES BARRIOS
6	17380-31-05-001	2024-0034 3 JOSE SALATIEL CASTILLO SARMIENTO
7	17380-31-05-001	2024-0034 4 ALIRIO CALDERON LEON
8	17380-31-05-001	2024-0034 5 ALDEMAR OCHOA GOMEZ
9	17380-31-05-001	2024-0034 6 MARIO CARDENAS GARZON
10	17380-31-05-001	2024-0034 7 JOSE CARMELO MONTALVO
11	17380-31-05-001	2024-0035 1 ASCENSION MORENO SUAREZ

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a los señores que se relacionan a continuación:

RADICADO	DEMANDANTES	CEDULA
2024-00341	OMAR ROMERO	11302177
2024-00351	ASCENSION MORENO SUAREZ	39706880

Debiendo precisar además el tiempo durante el cual fueron beneficiarios de los mismos, toda vez que según los hechos de la demanda fueron beneficiarios del subsidio. Para ello se les concede un término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, así como las certificaciones de los demandantes expedidos por la FIDUAGRARIA, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8275a6e9fd28c2197c57521463ecb695b9b23403e176fb0ab5ea067cfddb5f8e**
Documento generado en 02/05/2024 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES
1	22/04/2024	17380-31-05-001	2024-00330 CELIDONIO CAMPO YANGANA
2	22/04/2024	17380-31-05-001	2024-00331 CESAR AUGUSTO RETAYUD MAQUILON
3	22/04/2024	17380-31-05-001	2024-00332 JORGE ARMENGOL DELGADO CEBALLOS

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos Interlocutorios No. 1046 a 1048

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro .	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-0032 3 JOSE ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ
2	17380-31-05-001	2024-0033 3 JOSE MARIA PEREZ SANCHEZ
3	17380-31-05-001	2024-0033 4 JOSE GONZALO VERGARA ALDANA

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **ADVERTIR** que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEXTO: **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82c101f8ea12da109ba099e910b9eb3928c4d4696356d582e2794494fd881f**

Documento generado en 02/05/2024 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja constancia en el sentido que, fue allegado mediante correo de oficina postal memorial dentro del cual el señor CARLOS ARTURO PULGARIN VARELA, perito en documentología y grafología forense de la Seccional de Investigaciones Criminal Caldas de la Policía Nacional, dentro del cual pone en conocimiento que saldrá a disfrutar su periodo de vacaciones por lo que remitió los originales de los documentos objeto de experticia.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Numero. 417

*Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2021-00353-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **MILEIDIS HAIDY QUINCHIA TRUJILLO** en contra de los señores **FLORALBA BARRAGAN FERRO** y **FRANCISCO JAVIER VALENCIA OTALVARO**, se dispone:

- **REMITIR** nuevamente al LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE CALDAS, los documentos originales objeto de prueba grafológica que fueron requeridos dentro de audiencia celebrada el pasado 20 de mayo de 2022 y aportados por la parte demandada dentro del presente asunto.
- **EXHORTAR** al LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE CALDAS, para que en caso de que no pueda realizarse la experticia por el perito grafológico CARLOS ARTURO PULGARIN VARELA nombrado para tal fin por motivo de sus vacaciones, se sirvan disponer el nombramiento de otro experto en la materia a fin de lograr la práctica de dicha prueba y continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88483c1682c57c212383a69b97f5a0d4dc1399801aa991d7909392eed554c651**

Documento generado en 02/05/2024 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, durante los días 12 a 18 de abril de 2024, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del día 10 del mismo mes y año, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de abril de 2024.

Plataforma
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 1026

*Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-***2024-00247-00**

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar al señor **GERARDO ENRIQUE ARGINIEGAS ARIAS** en contra de la señora **MIRIAN ARROYAVE**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial de pobre designado para el efecto, presentó la demanda en referencia, que por reparto correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.

2. Mediante providencia del pasado 10 de abril hogaño, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede. Sin embargo, la demanda no fue subsanada de conformidad con lo ordenado, según pasa a explicarse:

3.1 Mediante la mencionada providencia se requirió entre otros a la parte demandante para que allegara el certificado de matrícula mercantil que confirmara la titularidad de la aquí demandada como propietaria del establecimiento de comercio denominado “*Instituto Técnico SISMAQCOL RT*”, a fin de realizar la notificación de la presente demanda.

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento el apoderado judicial de la parte actora allegó registro de búsqueda en el RUES y solicitó en el acápite de notificaciones que se requiriera por parte de este Despacho Judicial a la Cámara de Comercio de la Dorada y a la Secretaría departamental de Caldas para que informen todos los datos del establecimiento Instituto Técnico SISMAQCOL RT, para conocer su propietario a fin de lograr la notificación de la demandada.

En tal virtud habrá de inadmitirse nuevamente la demanda, puesto que no se cumplió con el requerimiento dispuesto por el Despacho al no haberse allegado las evidencias correspondientes para establecer que efectivamente el correo electrónico del establecimiento SISMAQCOL RT “simagcol@gmail.com” le pertenece a la demanda que viabilice su notificación personal a través de dicho canal digital.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrara al despacho “*allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*”. En ese sentido, desde ya se advierte que no admitirá la simple manifestación de que el establecimiento de comercio SISMAQCOL RT, es de propiedad de la demandada sin que se allegue prueba idónea para el efecto, agregando que es una carga procesal de la parte activa informar el domicilio y dirección de la parte demandada.

De no ser posible la aportación de un canal digital de notificación del extremo demandado, deberá informar la dirección física de notificación con la nomenclatura exacta.

En cualquier caso, deberá portar con la subsanación la prueba de la remisión electrónica o física de copia de la demanda con sus anexos a la demandada en los términos del inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER nuevamente la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar al señor **GERARDO ENRIQUE ARGINIEGAS ARIAS** en contra de la señora **MIRIAN ARROYAVE**”, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85ee79e60eb645d1b904edca230d7385a092249c7bc89bf557cd1dbbe9cb9d8**

Documento generado en 02/05/2024 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>